Auto No. C-716

Victoria, Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Radicado No.:	**2022-00103-00**
Demandante:	JUAN CARLOS HERRERA HERRERA
Demandados:	CARLOS EDUARDO PINZÓN S.A.S. CARLOS GALVIS S.A.S. GERMÁN REY S.A.S. JORGE DUITAMA S.A.S. LUIS ARIAS S.A.S. y/o SWAT ENERGY S.A.S.

II. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, que origina el proceso arriba identificado. Una vez revisada la demanda y sus anexos, se considera:

1. La competencia.

1.1. El artículo 20 del Código General del Proceso establece la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, especificando en su numeral primero que conocerán *"De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa"*.

1.2. En cuanto a la determinación de la competencia por la cuantía, el inciso tercero del artículo 25 ibidem, dispone: "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

1.3. Por su parte, el articulo 26 ibídem ordena en su numeral 3 que, la cuantía se determinará: "*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el* ***avalúo catastral de estos.****"* (Negrillas y Subrayas fuera)

2. La demanda presentada.

Tal y como lo manifiesta el apoderado demandante, el avalúo catastral del predio asciende a la suma de $ 252.285.000,oo, tal y como se desprende del certificado especial catastral adosado a la demanda. Se debe destacar que la norma no condiciona la competencia al porcentaje que se pretenda sobre el bien, siendo objetiva en señalar que es sobre el valor del avalúo catastral de éste.

Ha de tenerse en cuenta que para el año en curso el salario mínimo legal mensual vigente equivale a $1.000.000,oo, por lo que la mayor cuantía se estima a partir del valor que exceda el equivalente a los $150.000.000,oo.

3. Conclusión.

Como Juzgado Promiscuo Municipal, este Despacho conoce asuntos de mínima y menor cuantía conforme a los lineamientos dados por los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, por lo cual, el presente asunto de mayor cuantía compete a los Juzgados Civiles del Circuito de La Dorada, Caldas, por lo que, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso el Despacho rechazará de plano la demanda y ordenará enviarla con sus anexos al Juzgado correspondiente, a efectos que se avoque el conocimiento del presente asunto.

Finalmente, se debe manifestar que de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del CGP, las decisiones que versan sobre este tipo de declaración sobre la competencia de los jueces no admiten recurso.

III. En razón a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, por falta de competencia conforme los argumentos expuestos en la parte motivan de esta decisión.

2. ORDENAR a la secretaria remitir la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles del Circuito de la Dorada, Caldas, para su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE,

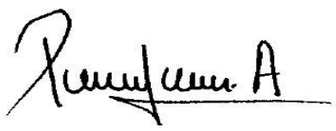

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO **105** DEL **05** DE **SEPTIEMBRE** DE 20**22**

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario